

suma de 5.252,44 euros, y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 42,44 euros/día.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Jesús Jiménez Pérez y "Construcciones Puentevalle, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.607/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 851 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Héctor Rafael Toasa Vergara, don José Carlos Toasa Vergara y don Lauro Marcial Toasa Vergara, contra la empresa "Obras Herver, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 506 de 2009

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—
Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Héctor Rafael Toasa Vergara, don José Carlos Toasa Vergara y don Lauro Marcial Toasa Vergara, que comparecen asistidos del letrado don Edgar Gómez Navas, y de otra, como demandados, "Obras Herver, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Lauro Marcial Toasa Vergara, don José Carlos Toasa Vergara y don Héctor Rafael Toasa Vergara, frente a "Obras Herver, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a don Lauro Marcial Toasa Vergara la cuantía de 5.090,90 euros, a don José Carlos Toasa Vergara la cantidad de 1.979,47 euros y a don Héctor Rafael Toasa Vergara la cuantía de 3.551,58 euros en concepto de salarios y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora, debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Héctor Rafael Toasa Vergara y "Obras Herver, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.572/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 232 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bogdan Bala, don Ángel Casas Azor, don Antonio Casas Azor, don José Ángel Casas Blanco, don Tomasz Kazimerz Ryzek, don Manuel Rafael López Martínez, don Alejandro López Simón, don Pedro Matín Huéscar, don Claudio Mendoza Nogales, don Ramón Morales Murillo, don Ion Niculaiciuc, don José Luis Puebla Fernández, don Wieslaw Azumniak, don Jaime Javier Zambrano Méndez, don Ángel Agudo Herrero, don Mariano Alcalde Rosado, don Francisco Javier Ballesteros Arévalo, don Juan Luis Blanco Sánchez, don Cristóbal Cano Toro, don Manuel Casas Blanco, don Jhon Jairo Cossío Montoya, don Bienvenido Durán Infantes, don Carlitos Embenheiro Mendes, don Antonio Escobar Aguirado, don Fernando Manuel Fernández Pinho, don Juan Antonio Forero García, don Francisco Javier Gañán González, don Isidoro Garrido Fernández, don Roberto Gómez Catalán, don Manuel González Pedroche, don José Antonio Lanchas García, don Rafael Martín Alcántara, don Rafael Martín Ramos, don Miguel Ángel Mateos Fernández, don José Luis Mendoza Caballero, don Israel Moraleda Pérez, don Francisco Javier Moreno Blanco, don Luis Miguel Oterja Hernández, don Jorge Eliecer Mosquera Astudillo, don Juan Cruz Navarro Rodríguez, don Teodoro Navarro Ruiz, don Ignacio Oreja Porras, don José Luis Pedraza Zamora, don Jonhathan Pérez Alonso, don Víctor Manuel Pérez Alonso, don Juan Antonio Ramos Rodríguez, don Julián Ramos Rodríguez, don Luis Manuel Raya García, don Óscar Raya García, don Pedro Rodríguez Hernández, don Nicolás Sánchez González, don Luis Sánchez Martín, don Israel Simón Hernández y don Gustavo Vargas Correa, contra la empresa "Socco Moda, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Bogdan Bala, don Ángel Casas Azor, don Antonio Casas Azor, don José Ángel Casas Blanco, don Tomasz Kazimerz Ryzek, don Manuel Rafael López Martínez, don Alejandro López Simón, don Pedro Matín Huéscar, don Claudio Mendoza Nogales, don Ramón Morales Murillo, don Ion Niculaiciuc, don José Luis Puebla Fernández, don Wieslaw Azumniak y don Jaime Javier Zambrano Méndez, con-